



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 444/14

BUENOS AIRES 20 DE MAYO DE 2014

VISTO el expediente del registro de este Ministerio CUDAP EXP S04: 0020.923/2011, y

CONSIDERANDO

Que el 18 de mayo de 2011 se dictó la Resolución OA/DPPT N° 255/11, por la que se hizo saber que la agente denunciada transgredió los artículos 2 inciso b) de la Ley N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto N° 41/99. Ello al haber incurrido durante el año 2007 en superposición horaria en el ejercicio de las funciones que desempeñara simultáneamente en el Hospital de Pediatría SAMIC “Prof. Dr. Juan P. GARRAHAM” y en el Programa Buenos Aires Transplante del ámbito del Gobierno de la Ciudad y, por ende, en incompatibilidad por acumulación de cargos, de conformidad a lo que concluyera la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO en su Dictamen N° 432/10 de fecha 2 de marzo de 2010 (fs. 235/239).

Que la Sra. Cristina Beatriz RISOLO, interpuso recurso Jerárquico contra la referida Resolución OA/DPPT N° 255/11.

Que en los fundamentos de su recurso la interesada reitera en lo sustancial los argumentos que vertiera en su primer descargo.

Que en tal sentido expresa que “NO existe la superposición horaria; máxime cuando las autoridades estaban al tanto”.

Que acompaña como prueba una nota suscripta por el Sr. Diego CAPURRO ROBLES, quien habría sido Coordinador del Programa Buenos Aires



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Transplante en el año 2007, en la que expresa que la enfermera RISOLO realizaba guardias de 24 horas los días jueves en el Programa, pero que lo hacía “después del horario del Hospital de Pediatría SAMIC, que era las 15 horas y el resto de horas faltantes las cubría el día sábado siguiente con el control respectivo del cumplimiento total de los horarios correspondientes a cada empleo”. Agrega el Sr. CAPURRO ROBLES que “Es de resaltar que la ubicación geográfica/física de Buenos Aires Transplante se ubica en el tercer piso del Hospital Garrahan y el otro empleo es en la planta baja del mismo nosocomio; es decir, Risolo tardaba entre cinco y siete minutos en salir de un trabajo y entrar en el otro” (fs. 255).

Que, en consecuencia, la Sra. Cristina RISOLO niega la existencia de incompatibilidad argumentando, además, que el artículo 10 del Decreto N° 8566/61 “... es categórico en argumentar que los agentes que desempeñen actividades de colaboración de la medicina (...) se encuentran exentos de las incompatibilidades mencionadas por la ley, por lo que la denuncia cae por su propio peso.”

Que por Dictamen DGAJ N° 3955/12 la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio sugirió remitir nuevamente las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO a fin de que se expida acerca de la posible incidencia del nuevo documento acompañado.

Que en su nueva intervención la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO emitió el Dictamen ONEP N° 4341/12 en el que señala que “en la medida que por las dependencias competentes del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se ratifique lo señalado en la nota de fs. 255 del ex Coordinador General del mencionado programa, la cuestión podría tenerse por superada”.

Que por Notas OA 3517/12, OA 806/13, OA 2082/13 y correo electrónico del 08 de enero de 2014, se requirió a las autoridades del GOBIERNO DE



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

LA CIUDAD DE BUENOS AIRES se ratificara o rectificara el contenido de la nota suscripta por el señor Diego Enrique CAPURRO ROBLES agregada a fs. 255.

Que el 22 de enero de 2014 el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES remitió copia de la nota suscripta por la Sra. Presidente del ENTE AUTÁRQUICO INSTITUTO DE TRANSPLANTE CABA (MSGC) de fecha 13 de mayo de 2013, en la cual se ratifica la declaración del Dr. Diego CAPURRO ROBLES.

Que en virtud de dicha ratificación, de acuerdo a lo dictaminado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, la cuestión sobre la incompatibilidad por acumulación de cargos puede tenerse por superada (Dictamen ONEP 4341/12).

Que, más allá de lo expuesto, si bien en su Dictamen la ONEP señala que "... la jornada laboral de la agente se extendió los días jueves desde las 8 hrs. hasta los días viernes a las 15:00 horas lo que aparece como excesivamente prolongada, aun en el marco de las particularidades propias de la prestación de servicios en el régimen de guardias de los profesionales del arte de curar y sus colaboradores" (fs. 268), dicha situación se habría producido en el año 2007 y no subsistiría en la actualidad.

Que, en consecuencia, no existiendo incompatibilidad en los términos del Decreto N° 8566/61, correspondería que las autoridades del GARRAHAM evalúen las consecuencias que eventualmente cabe atribuir a la mentada distribución horaria.

Que en atención a los nuevos elementos agregados correspondería dejar sin efecto la Resolución OA/DPPT N° 255/11.

Que al respecto la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la que en el pronunciamiento registrado en su colección de Dictámenes, Tomo 198:218 sostuvo que "... caracterizada doctrina ha admitido, en principio y con criterio que no ha dejado de compartir este organismo asesor la posibilidad de que el acto administrativo



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

jerárquicamente recurrido sea revocado por el órgano que lo dictó; ello al menos en tanto el recurso correspondiente no haya sido resuelto ... (cfr. Agustín A. Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, T.4.1. cap. II, ps. 29 y sigtes. Y doctrina allí citada”).

Que asimismo el citado organismo agrega que “... de dejarse sin efecto la resolución impugnada el recurso incoado habría perdido actualidad y en tal sentido correspondería declararlo improcedente (v. Dictámenes 153:278 y 183:166)”.

Que en cuanto a quién compete emitir tal declaración, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION considera que las circunstancias del caso “...conducen a admitir una excepción al principio de que la autoridad ante la cual se deduce un recurso que debe decidir otro funcionario superior no se encuentra autorizada a resolver sobre su admisibilidad (v. Dictámenes 172:442)”, concluyendo que “...en aras de la economía que es propia del procedimiento administrativo, corresponde que la misma autoridad que revocó el acto impugnado formule aquella declaración desestimatoria”

Que, por ende, cabría declarar abstracta la cuestión planteada por la vía recursiva.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 18 de la Ley 19.549 y el artículo 10 del Anexo II a la Resolución MJSyDH N° 1316/2008.

Por ello,

EL SEÑOR FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

ARTICULO 1º.- Revócase la Resolución OA-DPPT N° 255/11.

ARTICULO 2º.- Declárase abstracta la cuestión planteada en el recurso jerárquico interpuesto por la señora Cristina RISOLO contra el acto citado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Hácese saber que a juicio de esta OFICINA ANTICORRUCION la Sra. Cristina RISOLO no ha incurrido en incompatibilidad en los términos del artículo 1º del Anexo al Decreto N° 8566/61 por el simultáneo ejercicio de un cargo de enfermera en el Hospital de Pediatría SAMIC “Prof. Dr. Juan P. GARRAHAN” y otro en el Programa Buenos Aires Trasplante del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10º del Anexo al Decreto N° 8566/61. Dicho desempeño resultará admisible siempre que continúen cumpliéndose los recaudos estipulados en los artículos 9º del aludido marco legal.

ARTICULO 4º.- Remítase copia de este decisorio y del Dictamen ONEP N° 4341/12 del 24/10/2014 al Hospital de Pediatría SAMIC “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”, a los efectos que pudieren corresponder.

ARTICULO 5º.- Regístrese, notifíquese a la interesada y publíquese en la página web de la OFICINA ANTICORRUPCION. Cumplido, archívese.